

ACUERDO MINISTERIAL N°. 003-2025

ADENDA AL ACUERDO MINISTERIAL N°. 009-2016 MODIFICADO POR EL ACUERDO
MINISTERIAL N°. 004-2019 Y ACUERDO MINISTERIAL N°. 002-2023

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO:

I

Que conforme lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley N°. 822, "Ley de Concertación Tributaria" y sus Reformas, el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional estructuró las listas taxativas para el otorgamiento de los incentivos fiscales mediante Acuerdo Ministerial MHCP N°. 009-2016 y sus Adendas.

II

Que el art. 127 de la Ley N°. 822, "Ley de Concertación Tributaria" y sus Reformas dispone en su párrafo final que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Dirección General de Servicios Aduaneros, determinará la clasificación arancelaria de los bienes para efectos de la aplicación de las exenciones contenidas en dicha disposición.

III

Que el listado de los bienes comprendidos en el art. 127 de la Ley N°. 822, "Ley de Concertación Tributaria" y sus Reformas, el cual es parte integrante del Acuerdo Ministerial N°. 009-2016, está compuesto por el listado "A" con los productos finales exentos y el listado "B" con los bienes a exonerar, utilizados para la elaboración de los productos finales comprendidos en los numerales 1 y 2, del art. 127 de la Ley N°. 822, "Ley de Concertación Tributaria" y sus Reformas.

IV

Que los bienes clasificados en el inciso arancelario 8422.30.90.00.00 corresponden a máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes, máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos, y máquinas y aparatos para gasear bebidas que, conforme su descripción, deben pertenecer al listado "B" de bienes a exonerar del IVA, cuando estos sean utilizados únicamente para la elaboración de los productos finales comprendidos en el numeral 2 del art. 127 de la Ley N°. 822, "Ley de Concertación Tributaria" y sus Reformas.

...1/

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Avenida Bolívar, Frente a la Asamblea Nacional
Teléfonos 22227061, 22227718, 22281255
Fax: 22222509 www.hacienda.gob.ni

SANDINO, SIEMPRE MÁS ALLÁ
EN LUZ, VIDA Y VERDAD
EN FUERZA INSOBORNABLE, EN SOL DE LIBERTAD
EN LUCHA INCLAUDICABLE, EN NO RETROCEDER !
CON DANIEL Y EL FRENTE
EL PUEBLO PRESIDENTE
PAZ CON DIGNIDAD !
46/19 VIVA LA REVOLUCIÓN !

**SOMOS
PUEBLO
QUE VENCE!**



VI

Que es voluntad del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, regular el uso efectivo y eficiente de los beneficios tributarios establecidos en el art. 127 de la Ley N°. 822, "Ley de Concertación Tributaria".

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Ley N°. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", sus Reformas y Reglamento"; y el art. 127 de la Ley N°. 822 "Ley de Concertación Tributaria", sus Reformas y Reglamento.

ACUERDA

MODIFICAR LAS LISTAS TAXATIVAS DEL ARTÍCULO 127 DE LA LEY N°. 822, "LEY DE CONCERTACIÓN TRIBUTARIA"

PRIMERO: Suprimir del numeral 3 del listado "A", de productos finales del art. 127 de la LCT, exentos de IVA, el inciso arancelario "8422.30.90.00.00 - - Otros", del Acuerdo Ministerial N°. 009-2016 modificado por el Acuerdo Ministerial N°. 004-2019 y el Acuerdo Ministerial N°. 002-2023.

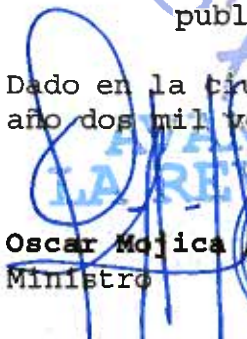
SEGUNDO: Adicionar al numeral 2.b. "Maquinaria, Equipos y Repuestos" del listado "B" de bienes a exonerar del IVA, utilizados para la elaboración de los productos finales comprendidos en el numeral 2 del art. 127 de la LCT, del Acuerdo Ministerial MHCP N°. 009-2016 modificado por el Acuerdo Ministerial MHCP N°. 004-2019 y el Acuerdo Ministerial N°. 002-2023, el inciso arancelario siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA	BIEN A EXONERAR
8422.30.90.00.00	- - Otros	15%	Ídem

TERCERO: VIGENCIA

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web del MHCP, sin perjuicio de su publicación posterior en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.


Oscar Mejía Aguirre
Ministro

